



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 30 ABR 1992

VISTO: El Expediente N<sup>o</sup> 617/91, Letra H.C.D., en el que obra Proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 1992;  
y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del mismo se observa que los montos no se apartan de la realidad económica;

Que luego de producidas las modificaciones que éste Cuerpo consideró necesarias, se dio aprobación por unanimidad al Proyecto mencionado en el visto;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N<sup>o</sup> 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1<sup>o</sup>.- APRUEBASE la Ordenanza Tarifaria para el año 1992, de acuerdo al Anexo I y las Planillas que figuran como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2<sup>o</sup>.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 957 /92.-

DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA: 10-04-92.-

DECRETO DE PROMULGACION N°: 360/92

C. D.
jam.

MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante  
A CARGO DE SECRETARIA

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

A N E X O I

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 1992

PARTE GENERAL

ARTICULO 1o.- La presente Ordenanza impositiva se dicta conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal que fijara los importes a abonar por distintas Tasas, Servicios, Derechos, Patente e Impuestos que perciba la Municipalidad de los Contribuyentes para el Periodo Fiscal 1992.-

T I T U L O I

DERECHO DE HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS:

ARTICULO 2o.- a) Fíjense las tasas que debe abonar cada Categoría a la siguiente escala:

<u>CATEGORIA:</u>	<u>TASA</u>
1o).....	\$ 1.095.-
2o).....	\$ 705.-
3o).....	\$ 427.-
4o).....	\$ 305.-
5o).....	\$ 127.-
6o).....	\$ 104.-
7o).....	<u>EXENTO</u>

b) Si se desarrolla más de una actividad, el



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

importe a abonar se determinará computando la categoría más alta, modificado por el coeficiente de 1.2 en caso de dos (2) actividades; de 1.3 en caso de tres (3) actividades; de 1.4 en caso de cuatro (4) actividades y el coeficiente de 1.5 en caso de cinco (5) o más actividades.-

c) En caso de transferencias, esta Municipalidad, percibirá el importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Categoría habilitada.-

d) Cada Categoría corresponderá a las siguientes actividades:

PRIMERA CATEGORIA

FABRICAS:

Electrónicas

De relojes electrónicos

Artículos del hogar (Línea blanca)

Productos Químicos

Artículos plásticos o derivados

Metalúrgica-Autopartes

Premoldeados

Bloques y ladrillos (más de tres máquinas)


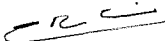
Mosaicos - Losetas - Baldosones

Pastas

De muebles

De gaseosas

Textiles

  
 Viviendas de madera



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

EMPRESAS:

Petroleras - Mineras - Viales  
Camineras - Constructoras  
Transporte aéreo (Pasajeros y cargas)  
Transporte terrestre (Pasajeros y cargas)  
Pompas fúnebres  
Servicios eventuales  
Pesquera  
Agencia Marítima  
Transporte Marítimo  
Recolectores de Residuos

ENTIDADES:

Bancarias - Financieras - Clearing - Sociedad de Créditos

OTROS RUBROS:

Aserraderos  
Concesionarios Oficiales  
Concesionarias de Automóviles 0 Km.  
Centro de Ventas  
Cabarets - Boites - Wiskerías  
Artículos de Importación  
Hoteles desde veinte (20) habitaciones  
Albergue Transitorio  
Sala de Juego - Casino  
Estaciones de Servicio  
Galería Comercial  
Venta Planes Autoahorro  
Importadora



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

SEGUNDA CATEGORIA:

Salón de Fiestas

Supermercado

Institutos afines de la Medicina y/u odontología

Clínicas

Sanatorios

Maternidad

Abastecedores Mayoristas

Hoteles de menos de veinte (20) habitaciones

Agencias Lotería, Quiniela y Prode

Astilleros y/o talleres de reparación navales

Circuito de T.V. o Radios con publicidad

Joyerías

Inmobiliarias - Administradores de Bienes

Peleterías

Panificadoras Mecánicas con/sin reparto

Sala de Cine

Curtiembres

Grandes Tiendas

Acopiadores Frutos del País

Salón de Belleza - Solárium - Gimnasio

Salas de Juegos electrónicos y/o mecánicos

Agencias de Remisses

Venta de Autos Usados

Venta y Servicio de fotocopiadoras

Venta y Servicio de Computadoras

*J.*  
*CR*



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Café Concert

Agencias de Publicidad

Agencias de Autos sin chofer

Canchas de Tenis - Paddle - etc.

Venta de Motocicletas y anexos

Estudio aduanero

Laboratorios Fotográficos

Confiterías bailables

Empresas de espectáculos

Empresas de limpieza (Mantenimiento)

Agencias de Radiotaxis

Droguerías

TERCERA CATEGORIA:

Bloques y Ladrillos (hasta tres máquinas)

Losetas-Baldosones-Mosaicos (de cemento y/o materiales de la zona)

Premoldeados (cámaras y pilares)

Materiales de Construcción -Sanitarios

Artículos de decoración - venta de alfombras

Neumáticos y Afines

Muebles y Equipos de Oficina

Soderías

Empresa de Vigilancia - Seguridad

Agencia de Viajes - Turismo

Ferretería -Pinturerías

Venta de Repuesto de Autos - Motos - Máquinas Agrícolas

Venta de Artículo Electrónicos

22



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Gestoría Administrativa

Deposito en general

Laboratorios de Análisis Clínicos

Centro Médico u Odontológico

Servicio Médico u Odontológico

Servicio de traslado Sanitarios

Farmacias

Bares - Confiterías

Ventas de madera elaborada exclusivamente

Elaboradoras no especificadas

Oficinas de Representaciones

Matarifes

Armerías

Circuito de T.V. sin Publicidad

Salas Velatorias

Copetines al paso

Artículos de elementos de Seguridad

Elaboración de bolsas de Polietileno/Papel Higiénico/Pañales

Descartables

Centros de Comunicaciones

Establecimientos Industriales y/o Comerciales no determinados en  
la presente en forma especifica

CUARTA CATEGORIA:

Concesionarios Buffet

Jardines de infantes privados

Sub Agencia de Quiniela y Prode



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Perfumerías - Cosmetologías

Imprentas

Mueblerías

Ventas de Artículos del Hogar

Ventas de Discos - Cassettes

Veterinarias

Restaurantes - Parrillas - Pizzerías

Roticerías

Academias de Enseñanzas

Mercados de cuatro (4) Rubros

Marroquinerías

Ventas de Artículos Deportivos - Trofeos

Consultorio Medico u Odontológico

Gabinete de Psicología

Gabinete de Kineseología y Terapistas Físicos

Gabinete de Fonoaudiología

Taller Mecánico P/Dentistas

Casa de Optica o de Venta de Lentes

Servicios de Enfermería

Casas de calzados Ortopédicos

Oficina Comercial y/o Estudios Profesionales

Video Club

Espectáculos Públicos

Artículos de Importación en pequeña escala para Kioscos

QUINTA CATEGORIA:

Confitería (Elaboración y Venta)



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Venta productos Confitería  
Fiambrierías - Queserías  
Tiendas  
Boutiques  
Zapaterías  
Cerrajerías  
Peluquerías  
Cantinas  
Pensiones - Casas de Hospedajes  
Talleres de Servicios  
Ventas de Instrumentos Musicales  
Bazar  
Lencería  
Tapicería en general  
Carpinterías  
Vidrierías  
Viveros - Pajarerías  
Ventas de Matafuegos  
Ventas de Repuestos - Artículos para Gas  
Tintorerías  
Lavaderos - Lavaderos automáticos de Ropas  
Sastrerías  
Sederías  
Sederías - Artículos Blancos  
Florerías  
Artículos para Bebes



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Elaboración de Pastas

Cafeterías y Bomboneras

Puestos Ventas de Diarios y Revistas

Ventas de Artículos de Fotografía

Herboristería

Taller de Gomería

Tabaquerías

Institutos de enseñanzas Privados

Ventas de lanas

Taller de Chapa y Pinturas

Ventas de artículos de Puntos

Ventas de bolsas de Polietileno

Venta de papelería comercial

SEXTA CATEGORIA:

Kioscos

Mercerías

Despensas y Almacenes

Artículos de Cotillón

Ventas de artículos Regionales y Artesanías

Verdulerías

Fruterías

Reparaciones de Relojes

Carnicerías

Despacho de pan

Heladerías

Venta de Pollos y Huevos

*cre*



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Reparaciones de Bobinajes

Pescaderías

Venta de Leñas

Artículos de Limpieza

Reparaciones de Hojalatería

Productos Lácteos

Reparaciones de Artefactos Domésticos

Jugueterías

Bicicleterías

Librerías

Talabartería

Compra - Venta de Ropa, Muebles y artículos para el Hogar Usados

Talleres Reparaciones de calzado

Reparaciones de Máquinas de Oficinas

Ventas de artículos de Regalos

Alquiler de Salas para Fiestas y/o Reuniones

Ventas de Conservas

Artículos de Fantasía (Bijouterie)

SEPTIMA CATEGORIA:

Farmacias Sindicales y Sociales

Proveedurías Sindicales

Cooperativas cuyos socios sean a la vez afiliados Sindicales,  
Mutuales.

ARTICULO 3º.- Beneficiase con el cincuenta por ciento (50%) del  
valor de la categoría que le corresponda a todas aquellas



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

fabricas o talleres que procesen, elaboren y comercialicen artículos en los que están incorporadas exclusivamente materias primas de la zona.-

TITULO SEGUNDO

TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 99º de la Ordenanza Fiscal, para la determinación de ésta Tasa, se aplicarán las siguientes Tablas, en función de los promedios de ingresos mensuales, conforme a las Declaraciones Juradas presentadas por los Contribuyentes en cumplimiento de la Resolución Secretaría de Economía y Finanzas Nº 826/88, fijanse los siguientes valores:

JULIO 87 - JUNIO 88

PROMEDIO DE INGRESOS MENSUALES:

TASA ANUAL

	(En Australes)	(En Pesos)	
1 -	0,00	5.000,00	129,00
2 -	5.001,00	10.000,00	258,00
3 -	10.001,00	20.000,00	430,00
4 -	20.001,00	30.000,00	645,00
5 -	30.001,00	40.000,00	860,00
6 -	40.001,00	50.000,00	1.074,00
7 -	50.001,00	70.000,00	1.719,00
8 -	70.001,00	90.000,00	1.934,00
9 -	90.001,00	120.000,00	2.148,00

MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

ALDO J. DELFINO  
Presidente  
Concejo Deliberante

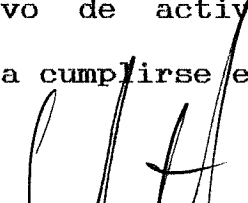


*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

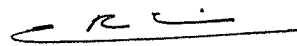
10 -	120.001,00	150.000,00	2.363,00
11 -	150.001,00	180.000,00	2.578,00
12 -	180.001,00	210.000,00	3.008,00
13 -	210.001,00	240.000,00	3.437,00
14 -	240.001,00	270.000,00	3.867,00
15 -	270.001,00	300.000,00	4.297,00
16 -	300.001,00	400.000,00	4.726,00
17 -	400.001,00	750.000,00	5.156,00
18 -	750.001,00	950.000,00	5.585,00
19 -	950.001,00	1.500.000,00	6.015,00
20 -	1.500.001,00	2.500.000,00	6.445,00
21 -	2.500.001,00	3.000.000,00	7.089,00
22 -	3.000.001,00	4.000.000,00	7.798,00
23 -	4.000.001,00	5.000.000,00	8.578,00
24 -	5.000.001,00	EN ADELANTE	9.438,00

Las actividades comerciales y de servicios estarán comprendidas entre las categorías 1 a 22, y las actividades industriales entre las categorías 14 a 24.-

Aquellos Contribuyentes que inicien sus actividades en el presente ejercicio 1992, deberán presentar una Declaración Jurada según lo establecido en Resolución Secretaría de Economía y Finanzas N° 826/88, por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades, hasta cumplirse el tercer mes consecutivo de actividad, o hasta el fin del ejercicio. Si no llegara a cumplirse el período señalado, el monto del promedio

  
MIGUEL ANGELO MONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

A. CHAVEZ DE SECRETARIA

  
ALBO J. B. LLANO  
Presidente  
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

mensual de ingresos de éste período, se deflactará al período de Julio/87 - Junio/88, por el Índice de Precio Mayorista Nivel General que fija el I.N.D.E.C.-

El importe resultante determinará la categoría en que debe incorporarse el monto de la cuota anual que le corresponderá abonar en proporción al tiempo de actividad.-

Los contribuyentes que inicien sus actividades, deberán abonar un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Habilitación Comercial, en forma proporcional, acorde a la Categoría que le correspondiere, como anticipo de la Tasa de Seguridad, Inspección e Higiene, hasta tanto se determine el importe anual, resultante de su Declaración Jurada.-

TITULO III

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 5º.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, Artículo 106º al 110º inclusive, fíjense los siguientes valores:

- a) Vendedores ambulantes un DIEZ POR CIENTO (10%) mensual del valor que le corresponda a la habilitación comercial del rubro solicitado.-

TITULO IV

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 6º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, artículo 111º y 112º inclusive, fíjense los siguientes valores:

- 1) Carteles por metro cuadrado (m2) en la vía pública o



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

visible en ésta:

Por año .....\$ 10,00

Por semestre.....\$ 5,00

Por mes o fracción.....\$ 3,00

2) Publicidad por altavoces y difusión de música ambiental:

Por año.....\$ 90,00

Por semestre.....\$ 45,00

Por mes.....\$ 8,00

Por día.....\$ 1,00

Reparto de anuncios en la vía pública, por

Millar.....\$ 7,00

#### TITULO V

#### TASA DE INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 7º.- Los servicios de Inspección de Pesas y Medidas, se prestarán sin cargo.-

#### TITULO VI

#### SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 8º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

- 1) Por Inspección y/o Habilitación de vehículos automotores que transporten productos alimenticios y mercadería en general la siguiente Tasa Anual:

Vehículo con Tara hasta 5.000 Kgs.....\$ 15,00



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

- Vehículo con Tara superior a 5.000 Kgs.....\$ 35,00
- 2) Por las determinaciones bacteriológicas y análisis, se percibirán las siguientes Tasas:
- Por C/determinación bacteriológica de agua o alimento.....\$ 3,00
- Adicional por ensayo de identificación y/o cuantificación bacteriológica.....\$ 6,00
- Por cada determinación física o química de agua o alimento.....\$ 2,00
- Especiales que demanden montajes de aparatos. Sobre los valores anteriores un recargo de.....\$ 3,00
- Especiales no previstos en los apartados anteriores.....\$ 10,00
- Estos valores corresponderán a muestras entregadas en el Departamento Laboratorio. Cuando personal del mismo deba extraer las muestras, dentro del radio urbano, los valores indicados sufrirán un incremento del setenta por ciento (70%) y fuera del radio del cien por ciento (100%).
- 3) Inspección de pescado y mariscos:
- Por Kg.....\$ 0,20
- Los pagos serán por adelantado.
- 4) Por servicios de desinfección de vehículos automotores de transporte de pasajeros:
- Taxis, Remises, Taxi-Flet, Transporte especial de

MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

A CARGO DE SECRETARIA

ALDO J. DE LUISO  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

- personas y Transporte Escolar.....\$ 6,00
- Omnibus, Micro-Omnibus y Colectivo de Transporte  
Público de Pasajeros, Transporte Especial de per-  
sonas y escolares.....\$ 20,00
- 5) Por Inspección y Certificación de Libre Plaga.....\$ 6,00

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 9º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

- 1) Por cada Libreta Sanitaria.....\$ 15,00
- 2) a) Por cada renovación de Libreta Sanitaria.....\$ 15,00
- b) Por verificación Libreta Sanitaria.....\$ 1,00

PRESTACION DE SERVICIOS Y DERECHOS DE OFICINA DEL DEPARTAMENTO TRANSITO

- 3) Por otorgamiento de carnet de conductor, renovación o duplicado, por cinco (5) años.....\$ 50,00
- 4) Por otorgamiento de carnet de conductor, renovación o duplicado, por tres (3) años.....\$ 30,00
- 5) Por otorgamiento o renovación de carnet de conductor, por un (1) año a mayores de sesenta (60) años.....\$ 20,00
- 6) Por otorgamiento de carnet de conductor p/jubilados o pensionados que acrediten ingresos menores



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

a una Categoría 16.....	EXENTO
7) Por otorgamiento de certificado y/o autorizaciones.....	\$ 4,00
8) Por libreta de Taxista.....	\$ 9,00
9) Por chapa identificatoria del territorio anexa a chapa patente.....	\$ 10,00
10) Planilla plastificada de conversión ficha/dinero Servicio Público de Taxi.....	\$ 2,00
11) Por habilitaciones de choferes para taxi, remises, taxi-flet, servicio público de transporte de pasajeros (colectivos), servicio especial de transporte de personas y escolar.....	\$ 5,00
12) Por baja de choferes (ítem 11).....	\$ 4,00
13) Por habilitación de vehículos de taxi, remises, taxi-flet, servicio especial de transporte de personas, transporte escolar y automóviles de alquiler sin chofer, por unidad.....	\$ 50,00
14) Por habilitaciones de ómnibus, micro-ómnibus y colectivo de transporte de personas, transporte especial de personas y transporte escolar.....	\$ 100,00
15) Por cambios de unidades de taxi, remises, taxi-flet, servicio público de transporte de pasajeros (colectivos) servicio especial de transporte de personas y transporte escolar.....	\$ 6,00
16) Por bajas de Items 13 y 14.....	\$ 6,00
17) Permiso para estacionamiento por carga y descar-	



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

ga fuera del horario establecido (por hora).....\$	6,00
18) Por Tasa mensual de espacio reservado entre car- teles, debidamente autorizados (por unidad).....\$	40,00
19) Por verificación mecánica realizada en taller Mu- nicipal.....\$	3,00
20) Por otorgamiento de carnet de conductor (cambio de categoría).....\$	18,00
21) Expedición de certificado de libre deuda de mul- tas, expedido por el Juzgado de Faltas.....\$	6,00
22) Tasa General de Actuaciones Administrativas.....	EXENTO
23) Por constancia de baja de automotores (para otra jurisdicción).....\$	12,00
24) Por servicios que a continuación se enumeran:	
a) Certificado de restricción de dominio, ensan- che de calles u ochavas.....\$	3,00
b) Certificado de libre deuda de tasas, derecho a contribución sobre inmueble.....\$	6,00
c) Por cada carpeta de obra.....\$	6,00
d) Por cada carpeta de habilitación comercial....\$	9,00
e) Por libre deuda o cualquier certificación re- laciona al impuesto al automotor.....\$	6,00
f) Por copia heliográfica, el m2.....\$	2,00
g) Por certificado libre deuda general.....\$	6,00
h) Por certificado de inicio de obra.....\$	6,00
i) Por certificado de final de obra.....\$	6,00
j) Por constancia de obra.....\$	6,00



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

25) Por inscripción al registro:

- a) Profesionales.....\$ 150,00
- b) Por renovación anual de matrículas a profesio  
nales.....\$ 75,00
- c) Empresas constructoras..... 1 0/00 (1 por 1000)  
del valor del equipo declarado.
- d) Por renovación anual a empresas constructoras.\$ 230,00

26) Estacionamiento medido:

- a) Talonarios de diez (10) tarjetas por hora.....\$ 5,00
- b) Abono mensual.....\$ 45,00
- c) Abono mensual para frentistas..... EXENTO

27) Por L.M. y niveles de terreno, cuando no mediare  
trámite de permiso de construcción, se abonarán  
los siguientes montos:

- a) Por fijación de L.M. con estaqueo de terreno,  
cada diez metros lineales o fracción.....\$ 10,00
- b) Por determinación de ochava.....\$ 5,00

28) En los siguientes casos, siempre que no mediare  
permiso de construcción, se abonarán los montos  
que se indican:

- a) Por certificación catastral de inmuebles.....\$ 2,00
- b) Por numeración domiciliaria.....\$ 2,00
- c) Por cada fotocopia de plancheta catastral.....\$ 0,30
- d) Por cada visación de plano de mensura con o  
sin modificación del estado parcelario.....\$ 8,00

29) Aranceles Centro Polideportivo:



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

- a) Inscripción y Carnet:
- Menores hasta doce (12) años de edad.....\$ 2,00
  - Mayores de doce (12) a dieciocho (18) años  
años de edad.....\$ 4,00
  - Mayores de dieciocho (18) años de edad.....\$ 6,00
- b) Replastificado de Carnet:
- Por deterioro o extravío, todas las Catego  
rías.....\$ 6,00
- c) Revisación Médica:
- Menores hasta doce (12) años de edad.....SIN CARGO
  - Mayores de doce (12) a dieciocho (18) años  
años de edad.....\$ 1,00
  - Mayores de dieciocho (18) años de edad.....\$ 1,50
- d) Para práctica de cualquier deporte excepto natación,  
por mes:
- Menores hasta doce (12) años de edad.....SIN CARGO
  - Mayores de doce (12) a dieciocho (18)  
años de edad.....\$ 2,00
  - Mayores de dieciocho (18) años de edad.....\$ 5,00
- e) Uso del natatorio y deportes en general, por mes:
- Menores hasta doce (12) años de edad.....SIN CARGO
  - Mayores de doce (12) a dieciocho (18)  
años de edad.....\$ 7,00
  - Mayores de dieciocho (18) años de edad.....\$ 12,00
- f) Plan familiar integrado por un mínimo de tres (3)  
personas, por mes:



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

- Para cualquier deporte excepto uso del natatorio.....\$ 9,00
- Para cualquier deporte incluyendo uso del natatorio.....\$ 15,00
- g) Alquiler de canchas, por hora:
  - Clubes, asociaciones, escuelas, barrios.....\$ 12,00
  - Particulares.....\$ 24,00
- h) Alquiler del natatorio por hora y por andarivel:
  - Establecimiento educacionales, clubes asociaciones e instituciones.....\$ 15,00
  - Particulares.....\$ 30,00
- i) Alquiler de la pileta chica, por hora:
  - Establecimiento educacionales, clubes asociaciones e instituciones.....\$ 9,00
  - Particulares.....\$ 18,00
- j) Jubilados y Pensionados:
  - Para práctica de actividades deportivas incluyendo el uso del natatorio..... SIN CARGO
- k) Ciudadano bajo bandera:
  - Ciudadanos que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar abonan en cincuenta por ciento (50%) del valor real para prácticas de deportes y uso del natatorio.
- l) Alquiler del Albergue Municipal:
  - Clubes, delegaciones estudiantiles y/o deportivas, escuelas, barrios, etc, por persona y



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

por día.....	\$	3,00
- Particulares y/o acompañantes, por persona y por día.....	\$	6,00
m) Alquiler para espectáculos públicos en el Gim nasio Nuevo:		
- Clubes, barrios, escuelas, etc. (por ocho (8) horas).....	\$	200,00
- Particulares (por ocho (8) horas).....	\$	600,00
n) Alquiler de salones por hora para práctica deportiva o reuniones:		
- Clubes, barrios, asociaciones e institucio- nes, etc.....	\$	5,00
- Particulares.....	\$	9,00
- Delegaciones, Instituciones, etc, invitadas por la Municipalidad.....		SIN CARGO
o) Canchas al aire libre, por hora:		
- Alquiler.....	\$	3,00
p) Baños Públicos:		
- Uso sanitarios por días y por persona.....	\$	2,00
30) Por trámite realizado a través delegación Buenos Aires.....	\$	24,00

TITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 10o.- de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fis-



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

cal vigente, fijanse los siguientes valores:

- 1) Por cada surtidor instalado fijo o móvil, por año.....\$ 15,00
- 2) Por cada poste o columna de redes de señalización, autorizada, sostén de marquesinas o similar, faros, letreros o cualquier otro elemento puntual adherido a la vía pública y por cámara subterránea o emergente, por año.....\$ 10.00
- 3) por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, etc. de mil litros (1.000 l) o fracción, por año.....\$ 21.00
- 4) a) Uso con obrador o material en la vereda Municipal, en obras sobre Línea Municipal, se podrá ocupar 1.5 metros de ancho de vereda con vallado de protección como mínimo de h=1.00 metro se pagará por metro cuadrado y por día sobre calle

I- Con pavimento:

- a) Comercio.....\$ 0,20
- b) Vivienda.....\$ 0,10

II- Sin pavimento:

- a) Comercio.....\$ 0,15
- b) Vivienda.....\$ 0,10

- b) Por ocupación de vereda municipal con materiales, pagará por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) y por día, /



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

sobre calles:

I- Con pavimento:

- a) Comercio.....\$ 0,30
- b) Vivienda.....\$ 0,15

II- Sin pavimento:

- a) Comercio.....\$ 0,15
- b) Vivienda.....\$ 0,10

- 5) Por ocupación de acera y calzada en obras públicas y privadas con andamiajes, guinches o estructura / similar, cuya implantación impida total o parcialmente la circulación peatonal o la torne insegura, pagará por metro lineal y por día.....\$ 0,40
- 6) a) Por ocupación de vía pública de cajas metálicas y/o contenedores, por cada caja y/o contenedor, por día.....\$ 14,00
- b) Instalaciones en vía pública de postes y Líneas eléctricas subterráneas y/o aéreas para transporte de energía que superen los (100 m), por bimestre.....\$ 8.000,00
- c) Instalaciones de tendido de redes de servicios/públicos para transporte de líquidos que superen los (100 m). Por bimestre.....\$ 4.000,00
- d) Instalación de tendidos de redes de servicios públicos para transporte de combustibles líquidos o gaseosos, que superen los / (100 m). Por bimestre.....\$ 3.000,00



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

- e) Instalación en la vía pública para el tendido de líneas telefónicas o similares, que superen los (100 m). Por bimestre.....\$ 4.000,00
- f) Instalación en la vía pública para el tendido de líneas aéreas de TV, que superen los / (100 m). Por bimestre.....\$ 2.000,00
- g) Por derecho anual por el tendido de redes / aéreas o subterráneas de servicios públicos o privados, se cobrará una tasa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la facturación // bruta anual del Ente o persona.....
- 7) Por apertura de zanjas para el tendido de redes:
- a) Por derecho de permiso de zanjeo en la vía pública y otro espacio municipal con un ancho // máximo de UN (1) metro, por cada 100 metros de longitud o fracción mayor que 5 metros, por // día y en:
- I- Calle pavimentada.....\$ 3,00
  - II- Calle enripiada.....\$ 1,50
- b) Por derecho de permiso de zanjeo en vía pública con un ancho máximo de UN (1) metro y longitud máxima de TRES (3) metros, por día y en:
- I- Calle pavimentada.....\$ 1,50
  - II- Calle enripiada.....\$ 1,00
- c) Por derecho de permiso de zanja que afecte calzada con un ancho máximo de UN (1) metro y has



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

ta una longitud de VEINTE (20) metros lineales  
por metro lineal y por día (por cruce de calle)

I- Calle pavimentada.....	\$ 3,00
II- Calle enripiada.....	\$ 1,00

#### TITULO IX

#### DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 11.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, fijáanse los siguientes valores:

- a) Wiskerías, Boites, Cabarets, Confiterías Bailables y variedades, sin entrada en venta (caso contrario el diez por ciento (10%) del valor de la entrada).....\$ 90,00
- b) Box, Cinematógrafos, Teatros, Festivales, Clubes, Café Concerts, Bailes, Desfiles de Modelos, Carreras de Autos, Caballos y/o Motos, tributarán el diez por ciento (10%) del valor de la entrada, tasa mínima.....\$ 60,00

La tasa resultante será ingresada dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el evento.

#### TITULO X

#### DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 12o.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Fiscal vigente, fijanse los siguiente valores:

Se harán efectivos conforme al siguiente detalle:

a) Por inhumación en tierra (apertura y tapado de fosa).....\$ 10,00

b) Por tumulación en bóveda o panteón.....\$ 20,00

ARTICULO 13o.- Por exhumación en el Cementerio local:

a) Por exhumación simple.....\$ 10,00

b) Por reducción de restos.....\$ 20,00

c) Por exhumación y traslado de cadáveres dentro del cementerio.....\$ 10,00

ARTICULO 14o.- Por ingreso de cadáveres de otro Municipio.\$ 10,00

ARTICULO 15o.- Por cada lote para concesión de panteón o bóveda, por año.....\$ 25,00

ARTICULO 16o.- Por concesión de tierra para sepultura:

a) Los primeros diez (10) años, por año.....\$ 15,00

b) Por cada año subsiguiente, por año.....\$ 30,00

TITULO XI

IMPUESTO AUTOMOTORES

ARTICULO 17o.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores: Fijanse las escalas para el pago del Impuesto Automotor, de los vehículos radicados en la Ciudad, de acuerdo a la clase, modelo, año y peso



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

de los mismos, que se detallan en ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y VII integrados a la presente.-

TITULO XII

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 18o.- Conforme a lo dispuesto en los Artículos 157o al 165o inclusive, de la Ordenanza Fiscal vigente, para el pago del Impuesto Inmobiliario, se cobrará anualmente según alícuotas:

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS CON MEJORAS

<u>ESCALA DE VALUACION EN PESOS</u>	<u>ALICUOTAS</u>
Hasta.....\$ 1.000,00	6,5 por mil
De 1.001.....\$ 2.000,00	7,0 por mil
De 2.001.....\$ 4.000,00	8,0 por mil
De 4.001.....\$ 7.000,00	9,0 por mil
De 7.001.....\$ 12.000,00	10,0 por mil
De 12.001.....\$ 20.000,00	11,0 por mil
De 20.001.....\$ 50.000,00	12,5 por mil
De 50.001.....EN ADELANTE	14,0 por mil

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS BALDIOS

ALICUOTAS

Hasta.....\$ 500,00	9,00 por mil
---------------------	--------------



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

De 501.....	\$ 1.000,00	10,00 por mil
De 1.001.....	\$ 5.000,00	11,00 por mil
De 5.001.....	\$ 10.000,00	11,50 por mil
De 10.001.....	EN ADELANTE	12,00 por mil

ARTICULO 19o.- Las superficies baldías y los inmuebles cuyas mejoras no superen el veinte por ciento (20%) de la valuación fiscal de la tierra, ubicados con frente a las calles que más adelante se indicarán, abonarán un recargo de cinco (5) veces el impuesto inmobiliario, dichas calles son las siguiente:

Avenida Maipú, desde Yaganes hasta 12 de Octubre.

Avenida San Martín, desde Yaganes hasta Onas.

Avenida Malvinas, desde 12 de Octubre hasta Capitán Armando MUTTO Onas, Patagonia, Sarmiento, Belgrano, Don Bosco, Rosas, 9 de Julio, Juana Fadul, 25 de Mayo, Lasserre, Roca, Gobernador Godoy, Rivadavia, Antártida Argentina y Yaganes, todas ellas desde Avenida Maipú hasta Gobernador Deloqui, Gobernador Deloqui desde Onas hasta Yaganes.-

ARTICULO 20o.- En ningún caso para los inmuebles con mejoras, el valor de la cuota anual nunca será inferior a la suma de PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00) y para los considerados baldíos la cuota será de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).-

TITULO XIII

TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 21o.- Se determinarán los inmuebles de acuerdo con su



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

ubicación catastral y conforme a los servicios que se les presta, en las siguientes zonas y secciones:

ZONA COMERCIAL: Está delimitada por las calles según las secciones detalladas seguidamente:

Sección A: San Martín y Maipú, desde Guaraní hasta Yaganes; Gobernador Deloqui desde Onas hasta Yaganes y sus respectivas transversales, todas en ambas aceras.

Sección B: 12 de Octubre hasta Belakamain, entre Karukinka hasta Malvinas y su transversal Fitz Roy, Kuanip, Kayen y Tekenika, desde Fique hasta Karukinka y sus transversales Ascasubi y Kupanaka (se excluye la transversal Damiana Fique, desde Kuanip hasta Tekenika). Pasto Lawrence desde Lapataia hasta Primer Argentino, Indios Yámanas desde Lapataia hasta Juan Domingo Perón, M. Vera desde Lapataia hasta Primer Argentino y sus transversales, ambas aceras, Kuanip y Puerto Español desde Lapataia hasta Marcos Zar y todas sus transversales, Torelli entre Lapataia y C. Rubinos y su única transversal Juan Domingo Perón, todas de ambas aceras.-

Sección C: Gobernador Paz desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade.

Alfonsina Storni desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade.

Goleta Florencia desde Karukinka hasta Olegario Andrade.

María Sanchez de Caballero desde Karukinka hasta Olegario Andrade.

Leopoldo Lugones desde Karukinka hasta 26 de Agosto.

Karukinka desde 12 de Octubre hasta Gobernador Paz.



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Fitz Roy desde 12 de Octubre hasta la intersección de las calle Leopoldo Lugones y 26 de Agosto, Florentino Ameghino y Güiraldes desde Goleta Florencia hasta Gobernador Paz, Olegario Andrade desde María Sanchez de Caballero hasta Gobernador Paz, todas ambas aceras (se excluye de ésta sección el tramo Pontón Río Negro entre Alfonsina Storni y Gobernador Paz).-

ZONA "A": Comprende todas las propiedades o inmuebles ubicados en las calle pavimentadas, que cuenta con todos los servicios.

ZONA "B": Comprende todas las propiedades que aún contando con todos los servicios, las calles no se encuentran pavimentadas. Así mismo las que cuentan con pavimento y servicios parciales.

ZONA "C": Comprende todas las propiedades no incluidas en las zonas anteriores que por diversas razones no cuenta con todos los servicios.

Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados entre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria.

En caso que un inmueble esté comprendido entre dos (2) zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

ARTICULO 22º.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 166º al 174º inclusive de la Ordenanza Fiscal, la Tasa General por Servicios Municipales, se pagará conforme con las siguiente especificaciones.

BASE IMPONIBLE: Valuación fiscal determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Valuación Parcelaria, que la Dirección de Catastro Municipal indicará por medio de categorías la



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

aplicación de las distintas zonas que se detallan a continuación:

ZONA COMERCIAL:

ALICUOTA:

Categoría 0: Casas de familia y baldíos.....5,0 por mil

Categoría 1: Comercios y oficinas.....7,0 por mil

Categoría 3: Industrias.....9,0 por mil

ZONA "A":

Categoría 0: Casas de familia y baldíos.....4,0 por mil

Categoría 1: Comercios y oficinas.....7,0 por mil

Categoría 3: Industrias.....9,0 por mil

ZONA "B":

Categoría 0: Casas de familia y baldíos.....3,0 por mil

Categoría 1: Comercios y oficinas.....5,0 por mil

Categoría 3: Industrias.....7,0 por mil

ZONA "C":

Categoría 0: Casas de familia y baldíos.....1,0 por mil

Categoría 1: Comercios y oficinas.....3,0 por mil

Categoría 3: Industrias.....6,0 por mil

Los contribuyentes que poseen inmuebles con un frente con escalera de uso público y los ubicados sobre pasajes públicos y/o peatonales, tributarán por la propiedad los valores que se fijan para la Zona "C".-

ARTICULO 23º.- En ningún caso para los inmuebles con mejoras, el valor de la cuota anual será inferior a la suma de PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00), y para los considerados baldíos PESOS CUARENTA (\$ 40,00).-



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

TITULO XIV

PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 24o.- El Departamento Ejecutivo actualizará periódicamente acorde al procedimiento prescripto por la Ordenanza, la siguiente escala:

POR CABEZA DE GANADO:

Ovino.....	\$ 3,60
Bovino.....	\$ 20,00
Porcino (hasta cincuenta kilogramos (50 Kg).....	\$ 4,50
Porcino (más de cincuenta kilogramos (50 Kg).....	\$ 19,00

TITULO XV

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 25o.- Los derechos de construcción y servicios complementarios a que se refiere la Ordenanza Fiscal y Tasa, que se fijan a continuación:

1) Los derechos de construcción se abonarán de acuerdo a las siguiente Categorías por metro cuadrado (m2):

a) Por obras de arquitectura (planilla 1)

1- Tipo A.....	\$ 340,00
2- Tipo B.....	\$ 240,00
3- Tipo C.....	\$ 170,00

2) Alicuotas utilizadas según el uso de la obra:

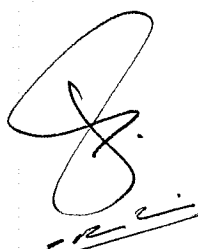


*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

- a) Vivienda única y propia
    - 1- Hasta sesenta metros cuadrados (60m2).....0,05%
    - 2- más de sesenta metros cuadrados (60m2).....0,20%
  - b) Viviendas colectivas.....0,40%
  - c) Edificios públicos.....0,40%
  - d) Comercios y oficinas.....0,40%
  - e) Industrias, Depósitos, Talleres.....0,40%
  - f) Hotelería, Cabañas, Pensiones.....0,40%
- 3) Alicuotas para obras a empadronar
- a) Cualquier obra a empadronar deberá pagar cinco (5) veces los derechos de construcción que correspondan según tipo y uso.
- 4) Obras a refaccionar:
- Para la obra a refaccionar se abonarán los Derechos de Construcción que se detallan a continuación:
- a) De acuerdo a la Categoría de la obra (Artículo 25o - Punto 1)
  - b) Según el uso y el tipo de obra declarada (Artículo 25o - Puntos 2 y 3)

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

 ARTICULO 26o.- Conforme a lo establecido en los Artículo 192o y



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

193o de la Ordenanza Fiscal, los Servicios Especiales del presente, se abonarán conforme a la siguiente escala:

Aquellos contribuyentes que requieran de éste Servicio en forma no habitual, abonarán las liquidaciones que individualmente y por éste concepto remita la Dirección de Rentas Municipal.

- a) Por desinfecciones y otros procedimientos de higiene en viviendas particulares.....\$ 15,00
- b) Por desinfecciones y otros procedimientos de higiene en comercios o establecimientos industriales, por metro cuadrado.....\$ 1,00
- c) Por desratización con fumígeno hasta 90 m3.....\$ 65,00
- d) Por utilización del basural Municipal, por m3....\$ 3,00  
Trabajos facturados para terceros, según presupuesto previo pago del servicio solicitado:
- e) Por limpieza de predios, malezas, por m2:
  - Voluntario.....\$ 0,50
  - De oficio.....\$ 1,00
- f) Recolección de residuos y otros elementos:
  - Voluntario.....\$ 12,00
  - De oficio.....\$ 24,00
- g) Provisión de postes de madera (más de tres metros lineales).....\$ 10,00
- h) Provisión de postes de madera (de hasta tres metros lineales).....\$ 4,00
- i) Retiro de escombros (por hora).....\$ 25,00



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

TITULO XVII

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 27o.- Conforme a lo establecido en los Articulo 194o al 196o inclusive de la Ordenanza Fiscal vigente, los Derechos se harán efectivos en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

TITULO XVIII

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 28o.- Conforme a lo estipulado en los Artículos 197o al 200o inclusive de la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

- a) Por mesa de billar y pool en comercios, por año.....\$ 25,00
- b) Por cada stand de tiro al blanco, por año.....\$ 5,00
- c) Por cada cancha de bolos o similar, por año.....\$ 50,00
- d) Por cada aparato electrónico para ejecución de música,  
por año.....\$ 7,00
- e) Juegos de destreza, por año.....\$ 15,00
- f) Por cada pista de karting, por año.....\$ 30,00
- g) Por cada metegol, por año.....\$ 7,00
- h) Por cada cancha de bochas, por año.....\$ 16,00
- i) Por cada escalectric o pista eléctrica de autitos, por  
año.....\$ 32,00
- j) Golfito o minigol por cancha, por año.....\$ 35,00



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

- k) Pista de patinaje, por año.....\$ 20,00
- l) Por cada instrumento autorizado que reviste carácter de juego no previsto en los incisos anteriores, por año.....\$ 45,00
- m) Por explotación de calesitas, trenzitos, etc, por año..\$ 35,00
- n) Por explotación de bingos se aplicará el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas. Las mismas deberán ser selladas por la Dirección de Inspección General.
- ñ) Canchas de paddle y/o tenis, squash, raquet-bool; por / cada cancha, por año.....\$ 50,00
- o) Por cada cancha de fútbol de salón, por año.....\$ 80,00

TITULO XIX

DERECHOS DE EXPLOTACION DE MINAS DE TERCERA CATEGORIA

ARTICULO 29o.- Se abonarán conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuación:

- Por extracción de áridos de cualquier calidad, de cantera privada, fiscal o Municipal, el cinco por ciento (5%) del monto facturado.

TITULO XX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 30o.- De no hallarse en vigencia al 1o de Enero de cada



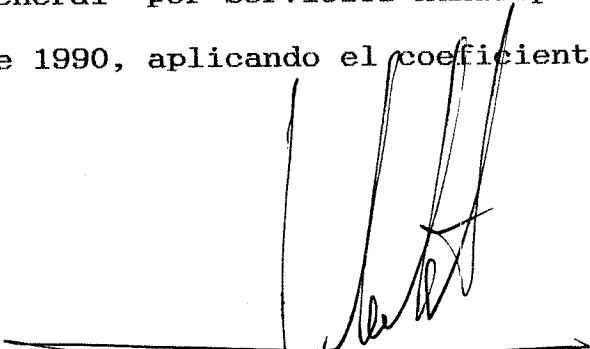
*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

año la Ordenanza Tarifaria correspondiente a ése período, registrarán las disposiciones contenidas en la Ordenanza del año anterior, se podrán modificar los valores de acuerdo a lo establecido en la Ley de Convertibilidad N<sup>o</sup> 23.928 y la Reglamentación de la misma sobre éste tema.-

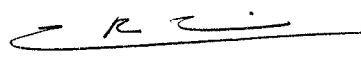
ARTICULO 31<sup>o</sup>.- Los valores e importes de la presente Ordenanza podrán ser actualizados mensualmente por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Convertibilidad N<sup>o</sup> 23.928 y la Reglamentación de la misma sobre éste tema.-

ARTICULO 32<sup>o</sup>.- Autorízase el redondeo de cifras hasta sus múltiplos de UN PESO (\$ 1,00) cuando razones prácticas así lo exijan.-

ARTICULO 33<sup>o</sup>.- Se tomará para el Impuesto Inmobiliario y la Tasa General por Servicios Municipales, la valuación fiscal de Enero de 1990, aplicando el coeficiente 5,3040.-

  
MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

A CARGO DE SECRETARIA

  
ALDO J. DELNIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

A N E X O I

AUTOMOVILES

AÑO	HASTA 800 KG.	DE 801 A 1150 KG.	DE 1151 A 1300 KG.	DE 1301 A 1500 KG.
1992	145,50	218,50	261,00	340,50
1991	135,00	202,00	242,50	315,50
1990	125,00	187,00	224,50	292,00
1989	115,50	173,50	208,00	270,50
1988	113,00	160,50	192,50	250,00
1987	99,00	148,50	178,50	232,00
1986	92,00	137,50	165,00	214,50
1985	85,00	127,50	153,00	198,50
1984	84,50	118,00	141,50	184,00
1983	73,00	109,50	131,00	170,50
1982 y	67,50	101,00	121,50	158,00

Anteriores

MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

A CARGO DE SECRETARIA

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante



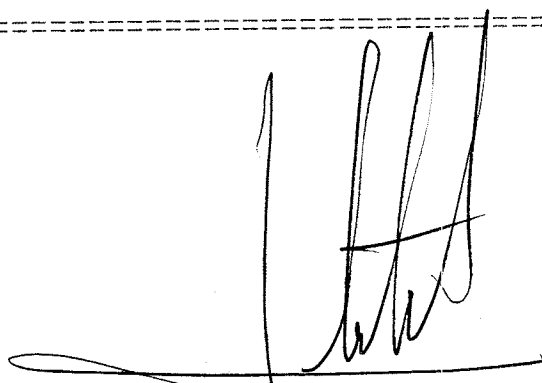
Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

A N E X O II

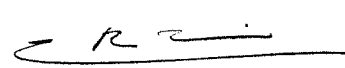
MOTOCICLETAS

AÑO	HASTA 100 CC.	HASTA 150 CC.	HASTA 350 CC.	HASTA 500 CC.	HASTA 750 CC.	MAS DE 750 CC.
1992	24,50	26,50	29,50	32,50	35,50	39,00
1991	23,00	25,50	28,00	31,00	34,00	37,00
1990	22,00	24,50	26,50	29,50	32,00	35,50
1989	21,00	23,00	25,50	28,00	30,50	33,50
1988	20,00	22,00	24,00	26,50	29,00	32,00
1987	19,00	21,00	23,00	25,50	28,00	30,50
1986	18,50	20,00	22,00	24,00	26,50	29,00
1985	17,50	19,00	21,00	23,00	25,00	27,50
1984	16,50	18,00	20,00	22,00	24,00	26,50
1983	16,00	17,50	19,00	21,00	23,00	25,00
1982 y Anteriores.	15,00	16,50	18,00	20,00	22,00	24,00

Anteriores.

  
MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

A CARGO DE SECRETARIA

  
ALBO J. DELGADO  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

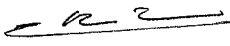
A N E X O    I I I  
CASILLAS RODANTES

AÑO	HASTA 1000 KG	MAS DE 1000 KG
1992	40,70	61,10
1991	38,80	58,10
1990	36,90	55,40
1989	35,20	52,70
1988	33,50	50,20
1987	31,90	47,80
1986	30,40	45,60
1985	28,90	43,40
1984	27,60	41,30
1983	26,30	39,40
1982 y Anteriores	25,00	37,50

Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a Casillas Rodantes sin Propulsión propia.

Las Casillas Auto-Propulsadas tributarán según el vehículo en que se encuentren montadas.-

  
MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante  
A CARGO DE SECRETARIA

  
ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

A N E X O IV

COLECTIVOS

AÑO	HASTA 1000 KG.	DE 1001 A 3000 KG.	DE 3001 A 10000 KG.	MAS DE 10000 KG.
1992	298,10	387,50	503,70	604,20
1991	276,00	358,80	466,40	559,70
1990	255,60	332,20	431,90	518,20
1989	236,60	307,60	399,90	479,80
1988	219,10	284,80	370,30	444,30
1987	202,90	263,70	343,80	411,40
1986	187,90	244,20	317,50	380,90
1985	173,90	226,10	293,90	352,70
1984	161,10	209,40	272,20	326,60
1983	149,10	193,90	252,00	302,40
1982 y	138,10	179,50	233,30	280,00

Anteriores

MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante  
A CARGO DE SECRETARÍA

ALDO J. DELGADO  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

A N E X O V  
CAMIONETAS - FURGONES

AÑO	HASTA 900 KG.	DE 901 A 1200 KG.	DE 1201 A 1800 KG.	DE 1801 A 2500 KG.	DE 2501 A 3600 KG	MAS DE 3600KG.
1992	141,70	242,20	266,40	297,30	313,00	329,00
1991	131,20	224,30	246,70	275,30	289,80	304,60
1990	121,50	207,70	228,40	254,90	268,30	282,10
1989	112,50	192,30	211,50	236,00	248,50	261,20
1988	104,10	178,00	195,80	218,50	230,10	241,80
1987	96,40	164,90	181,30	202,40	213,00	223,90
1986	89,30	152,60	167,90	187,40	197,30	207,40
1985	82,70	141,30	155,50	173,50	182,60	192,00
1984	76,60	130,90	144,00	160,70	169,10	177,80
1983	70,90	121,20	133,30	148,80	156,60	164,60
1982 Y ANTERIORES.	65,60	112,20	123,40	137,70	145,00	152,40

ANTERIORES.

\*\*\*\*\*

MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

A CARGO DE SECRETARIA

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

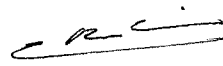
A N E X O VI

CAMIONES

AÑO	HASTA 4000 KG.	DE 4001 A 10000 KG.	DE 10001 A 16000 KG.	DE 16001 A 22000 KG.
1992	383,80	422,10	506,70	608,50
1991	355,30	390,90	469,20	563,50
1990	329,00	361,90	434,40	521,70
1989	304,70	335,10	402,30	483,10
1988	282,10	310,30	372,50	447,30
1987	261,20	287,30	344,90	414,20
1986	241,90	261,10	319,30	383,50
1985	223,90	246,30	295,70	353,10
1984	207,40	228,10	273,80	328,80
1983	192,00	211,20	253,50	304,40
1982 Y	177,80	195,60	234,70	281,90

Anteriores.

  
MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante  
A CARGO DE SECRETARIA

  
ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

A N E X O VII

TRAILERS - ACOPLADOS - REMOLQUES - ETC.

( 1 ) ( 2 )

ANO	HASTA 3000 KG	DE 3001 A 6000 KG.	DE 6001 A 10000 KG.	DE 10001A 15000 KG.	DE 15001A 20000 KG.	DE 20001A 25000 KG.	DE 25001A 30000 KG.	DE 30001 A 35000 KG.	MAS DE 35000 KG
1992	73,80	111,80	156,50	219,10	306,70	398,70	478,50	526,30	578,90
1991	69,00	103,50	144,90	202,90	284,40	369,20	443,00	487,30	536,10
1990	63,90	95,90	134,20	187,90	263,00	341,90	410,20	451,20	496,40
1989	59,20	88,80	124,30	173,90	243,50	316,50	379,80	417,80	459,60
1988	54,80	82,20	115,10	161,10	225,50	293,10	351,70	386,90	425,50
1987	50,80	76,10	106,50	149,10	208,80	271,40	325,70	358,20	395,80
1986	47,00	70,50	98,70	138,10	193,30	251,30	301,50	331,70	364,80
1985	43,50	66,30	91,30	127,90	179,00	232,70	379,20	307,10	333,80
1984	40,30	68,40	84,60	118,40	165,70	215,40	258,50	284,40	312,80
1983	37,30	56,00	78,30	109,60	153,50	199,50	239,40	263,30	289,60
1982	35,90	51,80	72,50	101,50	142,10	184,70	221,60	243,80	268,20
y Anteriores									

(1) SEGUN PESO BRUTO MAXIMO

(2) LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN ESTA ESCALA A LAS UNIDADES REMOLCADAS, LA UNIDAD DE TRACCION O ARRAS-  
TIRE TRIBUTARAN LOS VALORES DEL GRUPO CAMIONES O CAMIONETAS SEGUN CORRESPONDA.-

MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

A CARGO DE SECRETARIA

ALDO J. DELAIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 30 ABR 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 957 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 1992, de acuerdo al Anexo I y las Planillas que figuran como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 957 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 1992, de acuerdo al Anexo I y las Planillas que figuran como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuniquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 360 /92.

mcc.

ES COPIA FIEL

ALBERTO REVAN  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

OMAR E. BECERRA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia

ROBERTO E. TO...  
Secretario  
Obras y Servicios Públicos

MELIDA LANZARES  
DIREC. REC. COR. Y TUR.

MARIO D. DAN...  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

JULIO CESAR OVANDO  
Drec. Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia